



Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00267-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN” Nit. No. 804009752-8,

APODERADO: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. N° 74.858.760, T.P. No. 117.636 del C. S. de la J. email:
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com

DEMANDADO: JEAN PABLO DUARTE VEGA
CC No. 91.110.763

Viene al despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN” identificado Nit. No. 804009752-8, en contra de JEAN PABLO DUARTE VEGA identificado con CC No. 91.110.763, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN” en contra de la parte JEAN PABLO DUARTE VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.463.638) M/cte.**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagare No. 024-019-3485753, base de ejecución.



- Por los intereses moratorios sobre la suma NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.463.638) M/cte, liquidados desde el 26 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiéndole que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 74.858.760, y T.P. No. 117.636 del C. S. de la J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 77** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario